

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E388375N23	Área de rehabilitación ecológica correspondiente al Cerro Chena se encuentra afecta a declaratoria de utilidad pública al estar incorporada en la categoría de parque metropolitano al sistema de áreas verdes y recreación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.	01/09/2023	René Luis Retamales Bernal, en representación de la sociedad OLCA SpA.	Urbanismo, infraestructura energética, área rural, evaluación de impacto ambiental, área de rehabilitación ecológica, declaratoria de utilidad pública, sistema de áreas verdes y recreación, categoría parque metropolitano.	DFL 458/75 vivie art/4 inc/1 DFL 458/75 vivie art/34 DFL 458/75 vivie art/55 inc/1 DFL 458/75 vivie art/55 inc/2 DFL 458/75 vivie art/55 inc/fin DFL 458/75 vivie art/59 ley 20791 art/tran DFL 458/75 vivie art/59 bis DTO 47/92 vivie art/2/1/7 num/3 lt/d DTO 47/92 vivie art/2/1/19 num/4 DTO 47/92 vivie art/2/1/29 inc/1 DTO 47/92 vivie art/2/1/29 inc/4 RES 20/94 Gobierno Regional Metropolitano art/8/3/1/3 ley 19300 art/24 inc/1 ley 19300 art/8 ley 19300 art/13 lt/a ley 19300 art/24 inc/4 DTO 40/2012 minma art/160 DTO 40/2012 minma art/107 RES 20/94 Gobierno Regional	Aplica dictámenes E263242/2022, 14623/2018, 50880/2013, 37615/2015, 36428/2017, 37731/2007, 59908/2011, 11370/2017, E148827/2021, E281581/2022, 33214/2013.	Metropolitana.



					Metropolitano art/5/2/2.		
	Se solicita pronunciamiento de legalidad sobre negativa que refiere. No se observa una actuación contraria a derecho por parte de la SEREMI al haber informado desfavorablemente el proyecto en comento. Con todo, dado que la declaratoria de utilidad pública tiene un origen legal no correspondió que tal entidad hubiere desconocido tal gravamen en la instancia ambiental previa antes referida.						
E388375N23	No procede que la Dirección General de Aguas modifique el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso, en razón de la renuncia de éstos formulada con posterioridad a su inclusión en dicha lista.	01/09/2023	DGA.	Derechos de aprovechamiento de aguas, pago de patente por no uso, listado, renuncia posterior, exigibilidad pago, procedimiento judicial de cobranza.	CAG art/129 bis 4 CAG art/129 bis 5 CAG art/129 bis 6 CAG art/129 bis 7 CAG art/129 bis 11 CAG art/129 bis 12 CAG art/5 ter inc/2 CAG art/6 inc/fin CAG art/129.	—	Nacional.
	La DGA solicitó un pronunciamiento acerca de la procedencia de “excluir de los respectivos listados de derechos afectos al pago de patente por no uso para el proceso de cobro de un año determinado, los derechos de aprovechamiento de aguas que han sido renunciados por su titular sin haber pagado la patente respectiva”. Se resuelve que, en circunstancia de que la renuncia de los derechos de aprovechamiento sólo produce efectos hacia el futuro, la CGR coincide con lo manifestado por la DGA, resultando improcedente la exclusión del respectivo derecho del correspondiente listado en razón de la antedicha renuncia, pues tal hipótesis no se encuentra prevista en el ordenamiento aplicable.						
E388375N23	Corresponde a la Corporación Nacional Forestal determinar el alcance de la protección sobre las especies forestales declaradas monumentos naturales, en los términos que se señalan.	06/09/2023	CONAF.	CONAF, competencias, atribuciones, protección especies forestales declaradas monumentos naturales, fiscalización legislación forestal ambiental, rol técnico forestal, fijación alcance protección, autorizaciones.	Ley 19300 art/2 lt/p DTO 531/67 relac ley 18695 art/3 lt/f ley 18695 art/4 lt/b ley 18695 art/4 lt/i ley 18695 art/5 lt/c.	E33624/2020, 30153/2006	Valparaíso.
	CONAF solicitó se reconsidere de oficio, pues a su juicio el decreto exento que declaró monumento natural, entre otras especies arbóreas, al Belloto del Norte, tiene por objeto proteger y conservar aquellas dentro de su medio ambiente natural y no respecto de las originadas por una intervención antrópica, al contrario de lo concluido en tal pronunciamiento, que cuestionó las acciones desarrolladas por la Municipalidad de Valparaíso respecto de ciertos ejemplares forestales ubicados en determinados lugares de la ciudad. En tales términos, la CGR reconsideró los oficios Nos 2.738 y 5.808, ambos de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso, procediendo dejar sin efecto lo ordenado en estos a la Municipalidad de Valparaíso, según lo consignado en el pronunciamiento.						



1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
06/09/2023	9404-12	18/06/14	LEY N° 21.600	Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Ley.	Mensaje.	Esta ley tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la conservación del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación requieren de medidas para su conservación. Crea un organismo público - el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)- cuyo objeto es la conservación de la biodiversidad del país mediante políticas, ordenadas por el Ministerio de Medio Ambiente, dirigidas a favorecer la recuperación, conservación y gestión de especies. Así también, tiene el deber de pronunciarse sobre los impactos de los proyectos o actividades sobre la biodiversidad, y participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra de especies hidrobiológicas. También se le asignan al SBAP algunas competencias que hoy son ejercidas por la corporación Nacional Forestal, tales como la administración de las áreas silvestres protegidas del Estado. La presente ley también crea un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto estatales como privadas, que comprende distintas categorías, tales como reserva de región virgen, parque nacional o reserva nacional. Se establece también un sistema de fiscalización y sanción especial, cuya competencia corresponderá al SBAP, respecto de diversos tipos de infracciones contempladas en la Ley, las que pueden tener lugar tanto dentro como fuera del área protegida. Esas infracciones se clasifican según su gravedad. El SBAP podrá incluso, en ciertos casos, aplicar medidas provisionales, algunas de las cuales deberán obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental competente. Por otro lado, entre los instrumentos consagrados por esta ley para la conservación de la biodiversidad destaca la creación de un sistema de información de la biodiversidad, programas de monitoreo de los ecosistemas, la elaboración de planificación ecológica del país, planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, planes de restauración ecológica, planes de recuperación,



							conservación y gestión de especies, y el establecimiento de un permiso para alterar físicamente humedales inventariados. Por último, cabe señalar que no se incluye dentro del objeto de esta ley la sanidad vegetal y animal, ni la prevención y combate de incendios forestales, por ser materias que se rigen por sus respectivas normas legales.
12/09/2023	-	-	DS 10/2023 MINVU	Crea el Consejo Nacional de Desarrollo Territorial.	Decreto Supremo.	-	Con el objetivo de asesorar al presidente en la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, el presente decreto crea un consejo asesor del presidente de la república denominado "Consejo Nacional de Desarrollo Territorial", el cual propende a cumplir la función de velar por una eficiente e idónea administración de los medios públicos, propender a la coordinación y la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. Los integrantes del consejo deberán: a) Estudiar las políticas sectoriales en aquellas materias que tengan incidencia en el desarrollo de las ciudades, los centros poblados y el territorio, efectuando las proposiciones pertinentes en concordancia con los principios de las PNOT, PNDU y PNDR; b) Estudiar la legislación nacional vigente aplicable al desarrollo urbano, rural y territorial y proponer al Presidente o Presidenta de la República las reformas y perfeccionamientos que sean pertinentes, tanto en el ámbito institucional como legal y funcional; c) Proponer mecanismos que permitan levantar y visibilizar información sobre las principales necesidades, brechas y desafíos de los territorios urbanos y rurales de las regiones del país, velando por el intercambio de información, su consistencia y su vinculación con los objetivos de las PNOT, PNDU y PNDR; d) Participar como asesor en las instancias relacionadas con la implementación, seguimiento y actualización de las PNOT, PNDU y PNDR persiguiendo que su diseño, ejecución y evaluación considere las diversidades y particularidades regionales.
13/09/2023	-	-	DS 43/2023 MININTERIOR	Aprueba Reglamento que fija la Política Nacional de Zonas Extremas.	Reglamento.	-	Este reglamento de política nacional de zonas extremas tiene el objeto de promover la convergencia de territorios definidos como zonas extremas al proceso de desarrollo del país de forma permanente, fomentando que sus habitantes tengan acceso a derechos sociales y oportunidades continuas para su bienestar personal y social, permitiendo su realización plena e integral en igualdad de condiciones, con independencia de su ubicación geográfica en el territorio nacional.



1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Constitución, legislación, justicia y reglamento.	16061-07	Que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico.	11/09/2023	Primer trámite constitucional.	-	Se continuó el análisis del proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico. En particular, se debatió si la propuesta se ajusta a la constitución en relación con la iniciativa exclusiva del presidente para la Reforma Constitucional. Al respecto, se señaló que la creación de servicios públicos por medio de reforma constitucional es una competencia privativa del presidente, y que por tanto, el proyecto de reforma es inadmisibile.
			12/09/2023	Primer trámite constitucional.	-	Se analizó la admisibilidad del proyecto de reforma constitucional que crea la Agencia de Futuro Estratégico. En particular se escucharon a los invitados Pablo Urquizar y Arturo Fernandois , quienes señalaron que la costumbre de tanto el Senado, como la Cámara, es abstenerse de presentar proyectos de reforma constitucional que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del presidente, y que por tanto, debiese mantenerse ese criterio y declararse inadmisibile el proyecto.
Medio Ambiente, cambio climático, y bienes nacionales.	16204-12	Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica.	04/09/2023	Primer trámite constitucional.	-	En el marco del proyecto de ley que se indica, se dio inicio a la presentación de dicho proyecto, en donde se realizaron exposiciones de invitados, y se presentaron opiniones de los y las senadoras. El senador De Urresti pidió la palabra para solicitar que el presente proyecto sea tramitado desde una perspectiva sistémica, entendiendo el rol que tienen los recursos en el diseño de procedimientos especiales como lo son los llevados por los tribunales ambientales. Luego, inició su exposición Ariel Espinoza , Jefe de la División Jurídica MMA, quien hizo una revisión del proyecto de ley. Destacó el hecho de que el sistema recursivo de casación para el caso de los tribunales ambientales es particular, diferenciándose de la casación regular, ya que se establece una casación en el fondo para un conjunto de materias y una casación en la forma muy acotada. Ahora bien, tanto la Ley REP como la LHU no contemplan una casación explícita, y en atención al Acuerdo de Escazú, como las vías recursivas, administrativas y judiciales forman parte del derecho de acceso a la justicia, se torna en problemática la situación de las casaciones en los casos que se aplica la regla residual de competencia de los tribunales ambientales. Precisamente por ello se ha entendido que la casación no procede para los casos suscitados a propósito de la Ley REP o de la LHU. El panorama jurisprudencial actual se podría describir de la siguiente manera: la CS ha señalado que no procede el recurso de casación por el hecho de que las resoluciones de los tribunales ambientales, por lo general, retrotraen los procedimientos de declaración de humedal urbano, no constituyendo sentencia definitiva por aún encontrarse en curso el procedimiento. Lo anterior ha invitado a la construcción de una vía recursiva paralela a la institucionalidad ambiental, por vía de las CA a fin de llegar a la CS, interponiéndose recursos de apelación, muchas veces declarados inadmisibles por los tribunales ambientales, para posteriormente interponer recursos de

					<p>hecho. En ese contexto, el proyecto busca establecer este sistema recursivo contenido en la Ley 20.600 y extenderlo a la competencia residual, y dejar una regla de excepción para el N° 4 (medidas cautelares). Desde el MMA consideran que este proyecto permitiría tener un mismo sistema recursivo general para las sentencias del tribunal ambiental, alineándose con el Acuerdo de Escazú; unificar criterios de los tres tribunales ambientales; mantener la exclusión de las resoluciones sobre medidas provisionales, lo que resulta coherente con su naturaleza, y; anticiparse a futuras legislaciones que pueden llegar a tener las mismas dificultades que la Ley REP o la LHU.</p> <p>A continuación, expuso Jorge Cash, quien entiende el proyecto de ley como una posibilidad de hacerse cargo de los vicios que posee la judicatura ambiental en la actualidad. Inició recordando el contexto de tramitación de la Ley 20.417, en que se estableció como una condición para la creación de la SMA, la existencia de los tribunales ambientales como contrapeso de sus decisiones. Posterior a ello, habló del caso de la Ley de Humedales Urbanos, que entiende como una ley que fue impulsada por el Ejecutivo con el objetivo de cumplir a la brevedad el objetivo de la ECLP de proteger 100.000 hectáreas de humedales, sin considerar la prevención de la CS sobre la improcedencia del recurso de casación. Finalizó ejemplificando con el caso Dominga, en que se evidencia de forma clara el <i>loop</i> que existe en materia ambiental, cuestionando por la posibilidad de una sentencia definitiva de un tribunal ambiental, y si es que existe cosa juzgada. A modo de alternativa regulatoria, propuso permitir que los tribunales ambientales reemplacen íntegramente el contenido técnico de la Administración (art. 30 LTA), o que se señale expresamente que las resoluciones de los tribunales ambientales que ordene retrotraer el procedimiento administrativo son, para todos los efectos, sentencias definitivas.</p>	
			05/09/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>La sesión inició con la intervención de la Ministra Presidenta del Primer Tribunal Ambiental, Sandra Álvarez, quien consideró que el objetivo perseguido por el proyecto es correcto, toda vez que se pretende igualar un sistema recursivo acotado, regulado y probado para las leyes 20.920 y 21.202, obteniendo mayor certeza jurídica. En su opinión, la técnica legislativa es adecuada, ya que considera que cualquier sentencia de un tribunal de la república debería ser recurrible ante la Corte Suprema, según lo establece el artículo 38 inc. 2 CPR.</p> <p>En seguida, expuso Cristián Delpiano, Ministro Presidente (S) del Segundo Tribunal Ambiental, que entiende la discusión del presente proyecto como una oportunidad para revisar otras dificultades prácticas que tiene el sistema hoy. En su exposición se concentró en el problema de la circularidad de las causas ambientales, cuestión que estaría privando a la Corte Suprema de conocer en una única oportunidad los casos en contravención del principio de unidad de revisión de la RCA. Consideró que el estado actual de desarrollo jurisprudencial ha levantado un grado de incertidumbre en cuanto a la naturaleza jurídica de las sentencias de los tribunales ambientales. Esto tiene implicancias prácticas al incidir en la admisibilidad de los recursos procesales, tales como la casación o la queja. A modo de brindar mayor seguridad jurídica, se sugirió pensar en una definición legal que aclare en qué casos las sentencias</p>

						de los tribunales ambientales son aquellas que ponen fin al procedimiento, son sentencias definitivas, o tienen alguna otra naturaleza; así como aclarar la distinción entre acto administrativo terminal y trámite, y dentro de estos últimos, entre actos trámites simples y cualificados. Finalmente, le correspondió presentar al Ministro Presidente del Tercer Tribunal Ambiental, Javier Millar , quien ahondó en lo expuesto anteriormente por sus colegas.
Minería y energía.	16078-08	Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.	13/09/2023	Primer trámite constitucional.	Suma.	La ACSP (Asociación Concentración Solar de Potencia) indicó que la iniciativa tiene la oportunidad de diferenciarse de otras que se han impulsado con el objetivo de fomentar el almacenamiento, buscando una licitación que conceptualice este atributo de una forma eficiente y robusta, aprovechando las diversas tecnologías y sus beneficios para que nuestra matriz se pueda fortalecer con cada una de ellas. Las Generadoras de Chile , por su parte, indicaron que urge mejor planificación y desarrollo de la transmisión; considerar una licitación competitiva de servicios o atributos de almacenamiento que maximice el beneficio social, y minimice el costo y riesgo para los clientes. Respecto de las otras medidas, se propuso realizar revisiones sustantivas o derechamente no innovar en esos temas, ya que, en su estado actual, en opinión de Generadoras de Chile, no constituyen mejoras a la regulación del sector eléctrico. Desde CONADECUS expresaron que el Ministerio de Energía debería abocarse a realizar un diagnóstico objetivo de lo que está ocurriendo en esta industria, y sobre esa base estudiar y proponer las reformas legales y normativas que sean necesarias. Incluso, sería aconsejable elaborar una nueva LGSE, mucho más simple, cuyos detalles sean regulados vía reglamentaria. ISCI , concluyó que la propuesta de los IT significa una mejora significativa de la regulación, expandiendo un principio que ya contenía la LGSE en el artículo 114 bis, siendo el resultado más cercano a las mejores regulaciones en el mundo que sí cuentan con mecanismos que permiten crear coberturas ante riesgos de altas congestiones para los participantes del mercado eléctrico. Dicha cobertura o "seguro" corresponde a una mejora estructural con beneficios explícitos para el consumidor en el mediano y largo plazo, en cuanto a que se reduce la prima por riesgo que deben incorporar los generadores en los PPAs para cubrirse ante altas congestiones. Además, convenientemente, en el corto plazo la propuesta aumenta la probabilidad de mantener contratos de suministro que son económicos para el consumidor regulado. Todos estos beneficios exceden con creces los costos del mecanismo para el consumidor. Finalmente, el Ministerio de Minería explicó el proyecto, anteponiendo urgencias y concluyendo que el efecto es que no implica un costo adicional respecto a los mecanismos que existen en la normativa, sino que genera ahorros en virtud de los menores plazos para la puesta en operación.
Intereses marítimos, pesca y acuicultura.	12535-21	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.	12535-21	Tercer trámite constitucional.	Simple.	Se recibió en audiencia a los invitados (El Presidente de la Asociación Gremial Mar Sustentable, señor Renato Flores. El Consultor de la Asociación Gremial Mar Sustentable, señor Rodrigo Azócar. Los integrantes del Comité Bentónico Aysén, señores Daniel Caniullán y Fabián Teca. El Asesor del Comité Bentónico, señor Alvaro Ruiz. El Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura, señor Javier Rivera) y luego de su exposición se desarrolló un intercambio de opiniones con los miembros de la Comisión y el



						Subsecretario subrogante de Pesca y Acuicultura. Se acordó continuar el estudio del proyecto en una próxima sesión.
Recursos hídricos, desertificación y sequía.	15765-12	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.	06/09/2023	Segundo trámite constitucional.	Simple.	Con el objeto de mejorar la reutilización de aguas grises en la agricultura, se expusieron cuatro presentaciones por parte de los invitados respondiendo a la interrogante ¿qué se hace con el agua? ¿Cuál es el uso?. Ecological expuso que en la comuna de Petorca las aguas se tratan en el mismo lugar en que se ofrecen, para recarga de WC o para regar áreas verdes. Se discute sobre el uso en zonas rurales, comparando con la normativa europea, donde se enfocan en el suelo agrícola. Por su parte, Eduardo Beza expuso sobre los problemas de regulación de aguas grises, desde las legales -con pocas restricciones- hasta la prohibición total. Se acordó continuar su estudio en la próxima sesión.
			13/09/2023	Segundo trámite constitucional.	Simple.	El propósito de esta sesión fue proceder a la votación, en general y en particular del proyecto de ley. Tomó la palabra el invitado Xavier Palominos, quien solicitó realizar adecuaciones de carácter formal en el proyecto, relativas a: 1. que la adecuación del reglamento se reduzca al plazo de 6 meses, entendiendo el retraso que hubo en el primigenio reglamento de este PDL; 2. Informar, además de las comisiones de agricultura del senado y de la cámara de diputados, a las de recursos hídricos de ambas cámaras. Esta última propuesta fue hecha por la senadora Allende. Por unanimidad se acordó votado el proyecto de ley y se despachó a sala.

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Agricultura, silvicultura y desarrollo rural.	28/08/2023	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.	04/09/2023	Primer trámite constitucional.	—	La sesión (en comisión permanente) se desarrolló en torno al objetivo del proyecto, que es generar un procedimiento especial para los tranques agrícolas con el fin de agilizar y simplificar los trámites exigidos por la actual legislación (Código de Aguas y Ley N°19.300), a raíz de la crisis hídrica y el cambio climático. Se nombraron entre sus motivaciones que, según World Resources Institute, "Chile se encuentra entre los 18 países con mayor estrés hídrico con una puntuación de 3.98, lista que la lidera Qatar con una cifra de 4.97, que la industria agrícola se encuentra entre las más afectadas por la escasez del recurso hídrico y la repercusión en el bienestar de la salud de todos los habitantes ya que dependen de los productos y cultivos que se producen en el campo". Específicamente, se buscan modificar los artículos 294, 295 y 296 del CdA. El documento hace hincapié en que la moción propone cambios en el Código de Aguas, específicamente en los permisos de obras hidráulicas mayores relacionadas con tranques de uso agrícola, sin una distinción o categorización adecuada. Esto planteó preocupaciones, ya que la autorización previa ante la DGA busca garantizar la seguridad de estas obras y evaluar su impacto ambiental. Se mencionó



						que la modificación al artículo 294 del Código de Aguas implica una exclusión de ciertas obras de este marco regulatorio, lo que podría tener un impacto significativo en la supervisión y regulación de las obras hidráulicas mayores, especialmente aquellas financiadas por el Ministerio de Agricultura. Además, se destacó que la modificación propuesta al artículo 296 introduce la posibilidad de supervisión a través de terceros, como revisores independientes o peritos, lo cual necesita una regulación más detallada. Por último, se señaló que la crisis hídrica debe abordarse de manera integral, considerando diferentes soluciones basadas en la infraestructura y en la naturaleza, y que el plazo de seis meses propuesto para la revisión y actualización de documentos es acotado, y requerirá un estudio más exhaustivo en colaboración con todos los actores involucrados.
Agricultura, silvicultura y desarrollo rural.	04/09/2023	Promueve la adquisición de bienes y servicios de alimentación, en el sistema de compras públicas, a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales.	05/09/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	El señor Oscar de la Fuente, presidente de Conagro , representa a pequeños agricultores de la agricultura familiar campesina, con una política de paridad de género. Destacó la importancia del proyecto de ley y la necesidad de favorecer el comercio para la pequeña agricultura. La señora Sofía Bustos, Directora Ejecutiva de la ONG Actuemos , resaltó la importancia de incorporar a los pequeños y medianos productores en las compras públicas para mejorar la salud de la población. Instó a establecer metas realistas y observar la experiencia internacional. El señor Luis Sáez, académico del Departamento de Gestión Agraria USACH , elogió la inclusión de representantes campesinos y propuso diferenciar las compras públicas de alimentos frescos y productos alimenticios. También sugirió resolver problemas como la formalización de agricultores y priorizar compras regionales, especialmente en regiones extremas. Se acuerda enviar un oficio al ministerio de agricultura para consultar las medidas generales para evitar la afectación a la pequeña agricultura.
Medio Ambiente y recursos naturales.	15326-12	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica.	06/09/2023	Primer trámite constitucional.	Suma.	En la sesión se discutió respecto al Proyecto de ley de olores, y se señaló que estos se asocian a la pérdida de biodiversidad, la destrucción de ecosistemas, inseguridad alimentaria, contaminación del aire y el agua. Se destaca el caso de la comuna de Mostazal, donde se ha respondido al problema contratando a la consultora GESTAC, para la creación de mesas de trabajo entre afectados y empresas causantes. Por otro lado, se destacó la importancia de la población en el marco de la ratificación de Chile al Acuerdo de Escazú que reconoce herramientas para exigir participación y acceder a la justicia ambiental. Respecto a las solicitudes de mayor control sobre los planteles porcinos, se destacó la necesidad de regulación e inclusión de malos olores como un elemento contaminante, pidiendo actualización de las mediciones de impacto ambiental, y uso de tecnologías para mitigar olores. Finalmente, se aprobó el Proyecto de ley por unanimidad de la comisión. Se estableció un plazo para realizar indicaciones, hasta el 15 de diciembre.
Medio Ambiente y	16182-12	Promueve la valorización de los residuos orgánicos y	13/09/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	Desde la Fundación Basura se recomendó implementar la Ley con la Sociedad Civil, empoderar a los vecinos de las comunas y hacer partícipe a las organizaciones que ya trabajan en reciclaje o compostaje.

recursos naturales.		fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.				Por otro lado, se levantó el punto de que si el Proyecto de ley implicaba gasto de recursos públicos debiese pasar por la Comisión de Hacienda, además de considerar los recursos de cada comuna. La ministra Maisa Rojas, señaló que existe una situación crítica en la gestión de residuos orgánicos o vegetales, que los mecanismos que contempla el proyecto son tanto el retiro por parte de los municipios en camiones especiales, como la entrega de compostera a las casas. Señaló además que la implementación de esta ley requeriría del orden de 300 a 360 millones de dólares. Se indicó que el proyecto sobre desperdicios de alimentos radicado en la comisión de Salud es complementario al que está en estudio, y no lo entorpece ni se contrapone. Además, se indicó que este PL es de aplicación gradual, en el periodo de 12 años.
---------------------	--	---	--	--	--	---

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-349-2022	06/09/2023	2TA.	Ilustre Municipalidad de Río Claro/Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Daniella Sfeir Pablo, Cristián López Montecinos y Inelie Durán Madina.	No.	No.	Tratamiento de aguas servidas, procedimiento sancionatorio.	Sistema de Alcantarillado de Cumpeo.	Saneamiento ambiental.	Municipalidad de Río Claro.	SMA.	No.
<p>El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por la Municipalidad de Río Claro en contra de la RE N°2608/2021 dictada por la SMA, que resolvió sancionar a la Municipalidad con una multa de 119,2 UTA por los cargos imputados en su contra (derrame de aguas servidas). El reclamante solicitó que se deje sin efecto la RE por sustentarse en presupuestos fácticos falsos y contener consideraciones contradictorias. En subsidio, solicitó que se aplique una sanción de amonestación o bien, se rebaje la multa impuesta. Por su parte, la reclamada, solicita el rechazo de la reclamación, con expresa condena en costas. El Tribunal analiza: (1) La eventual errónea ponderación de los descargos; (2) La eventual errónea clasificación de la gravedad de las infracciones; (3) La eventual errónea ponderación de la circunstancia de la letra e) del art. 40 de la LOSMA (irreprochable conducta anterior); y (4) La supuesta falta de motivación en la determinación y elección de la sanción. Frente al análisis realizado, el Tribunal llega a la convicción de que la RE se encuentra debidamente fundamentada, toda vez que existe una debida ponderación de la configuración y calificación de los cargos formulados, así como de la circunstancia del artículo 40 de la LOSMA, por ello la sanción aplicada respecto de los cargos resulta proporcional. No se condena en costas a la reclamante por haber tenido motivos plausibles para reclamar.</p>														

R-12-2023	12/09/2023	3TA.	Rendic Hermanos S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Acoge.	Javier Millar Silva, Sibel Villalobos Volpi, e Iván Hunter Ampuero.	No.	No.	Ruido, programa de cumplimiento, procedimiento sancionatorio, unidad fiscalizable.	Unimarc Puerto Montt Mall Paseo Costanera.	Servicios (actividades comerciales).	Rendic Hermanos S.A..	SMA.	No.
<p>El Tribunal acoge la reclamación interpuesta por Rendic Hermanos S.A. en contra de RE n°2/Rol D-253-2022 de la SMA, que rechazó el programa de cumplimiento (en adelante, PdC), presentado por ellos en el sancionatorio Rol D-253-2022, y ordena a la SMA a retrotraer el procedimiento a la etapa de pronunciarse sobre el PdC presentado, considerando la única fuente de emisión detectada. La RE n° 2 mencionada, rechaza el PdC de la empresa, presentado en el marco de un procedimiento sancionatorio en el que se formularon cargos por infracción a normas de ruido por parte de la unidad fiscalizable "Unimarc Puerto Montt Mall Paseo Costanera". Por una parte, los reclamantes solicitaron que se declare la nulidad de la resolución, y que se ordene a la SMA a que formule observaciones al programa de cumplimiento presentado, con el objetivo de fundamentar su decisión, con costas. Por otra parte, la reclamada solicita el rechazo de la reclamación, la RE es legal y ha sido dictada conforme a la normativa vigente. El Tribunal analiza dos controversias: (1) Si el regulado debía incorporar todas las fuentes de ruido en el PdC o solo aquellas que se relacionan con el incumplimiento, a lo que llega a la conclusión de que la SMA no debía abordar otras fuentes emisoras de ruido ya que estas no fueron constatadas por la SMA como causantes de superación de la norma de ruido; y (2) Si la SMA tiene el deber de realizar observaciones a los PdC. Este punto se analiza pues los reclamantes señalan que se rechazó el PdC sin antes haber presentado observaciones. El Tribunal a este respecto señala que la SMA debe tender al cumplimiento, y que para esto es importante las observaciones, incluso si el procedimiento no contempla ese trámite específico.</p>														
R-13-2022	14/09/2023	1TA.	Aldo Antonio Ruiz Ávalos con Minera Los Pelambres.	N°2.	Rechaza.	Ministra Sandra Álvarez Torres y los Ministros Mauricio Oviedo Gutiérrez (redactor) y Cristián López Montecinos, este último	Sí, Ministro Cristián López Montecinos.	No.	Daño ambiental, legitimación activa.	Minera Los Pelambres	Minería.	Aldo Antonio Ruiz Ávalos.	Empresa Minera Los Pelambres.	No.

						subrogando legalmente.								
<p>Respecto a la excepción por falta de legitimación activa para interponer la demanda por daño ambiental, el Tribunal la acoge parcialmente, ya que si bien la demandante solo puede demandar respecto de aquel daño o perjuicio sufrido personalmente, su domicilio se encuentra en un terreno adyacente a los supuestos hechos. Luego, la demanda es rechazada, puesto que no es posible determinar la existencia de daño ambiental, ya que la parte demandante no logró acreditar hechos, acciones u omisiones realizadas que sean constitutivas de un eventual daño ambiental, ni tampoco como esos hechos pueden vincularse con la situación de salud que invoca. Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que el voto preventivo señala que existen ciertos analitos de interés que efectivamente son generadores de un detrimento en el lugar, no obstante no alcanzan el estándar significativo de daño ambiental.</p>														
R-373-2022	13/09/2023	2TA.	Municipalidad de Lo Barnechea/Superintendencia del Medio Ambiente.	Nº3.	Acoge.	Ministros Cristián Delpiano Lira, Tomás Gray Gariazzo, y el Ministro Suplente Cristian López Montecinos (redactor).	No.	No.	Vicio de legalidad, superficie de emplazamiento.	“Roof La Dehesa” o “Loteo 54 casas”.	Inmobiliario.	Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.	SMA.	Sí, Miradores de La Dehesa SpA.
<p>El Tribunal acoge la reclamación y anula la resolución reclamada, en cuanto estima que esta última adolece de un vicio de legalidad por falta de la debida fundamentación respecto del análisis de la configuración de la tipología de la letra h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación con el literal h.1.3) del Reglamento del SEIA, ya que la SMA decidió archivar la denuncia presentada por la Municipalidad luego de determinar erróneamente la superficie en que se emplazaría el proyecto, puesto que para ello se basó en antecedentes diversos a los oficiales.</p>														



3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
162209-2022	04/09/2023	Corte Suprema	COMUNIDAD INDÍGENA MANUEL IGNACIO ANCÁN Y OTRO/SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DEL BIOBIO (VISTA CONJUNTA ROL 20754-2022).	Apelación Protección.	Revocada sentencia apelada.	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Juan Muñoz P. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Pedro Águila.	-	-	Pedro Águila.	Acción de Protección, Consulta indígena.	Energía.
<p>Revocó una decisión previa de la Corte de Apelaciones de Concepción, que ordenaba retrotraer un procedimiento relacionado con una consulta indígena. La Corte Suprema argumentó que la acción no podía prosperar porque un caso similar estaba siendo tratado en el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia. La sentencia establece que la controversia se está abordando adecuadamente en las instancias correspondientes y, por lo tanto, el recurso presentado no tiene éxito.</p>											
240-2023	14/09/2023	Corte Suprema	PALMA/COMERCIAL TIM SPA.	Apelación protección.	Revoca sentencia apelada.	Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Mario Gómez M. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.	-	-	Diego Munita Luco.	Acción de Protección.	Inmobiliario.



	Se revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, y se acogió la acción de protección presentada por la Junta de Vecinos N° 39 Caburgua Alto y la Municipalidad de Pucón, contra la Inmobiliaria Tim SpA. La acción buscaba detener las faenas de la inmobiliaria en su predio, denominado Lote C, debido a amenazas de impactos ambientales, incluyendo tala ilegal y riesgos para la comunidad. La Corte Suprema señaló que la inmobiliaria había excedido la autorización otorgada para la tala de árboles, incurriendo en tala ilegal. También observó impactos ambientales significativos en la construcción de caminos, con riesgos de caídas de árboles y daños al terreno. La Corte determinó que la actuación de la inmobiliaria era ilegal y representaba una amenaza a las garantías constitucionales de la comunidad. Se ordena a la inmobiliaria detener las faenas, y a la SMA para que emita un pronunciamiento dentro de 60 días.										
1-2023	8/09/2023	C.A. Puerto Montt	CORPORACION NACIONAL CONAF CONSTRUCTORA SAN FELIPE S.A.	Apelación protección.	Confirmada.	Sr. Patricio Rondini Fernández-Dávila; Sr. Claudio Fernández Melo.	-	-	Sr. Patricio Rondini Fernández-Dávila.	Tala de bosque nativo, plan de manejo.	Bosque nativo.
Se confirmó la sentencia del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, aduciendo que se encuentra acreditada la extensión de bosque nativo cortada por la denunciada sin contar con un plan de manejo para ella.											
1288-2022	13/09/2023	C.A. Puerto Montt	GONZÁLEZ/AGRÍCOLA DE LA PATAGONIA S.A.	Apelación sentencia definitiva.	Confirmada.	Sra. Ivonne Avendaño Gómez; Sr. Patricio Rondini Fernández-Dávila; Sr. Claudio Fernández Melo.	-	-	Sra. Ivonne Avendaño Gómez.	Derecho de aprovechamiento de aguas, acción de amparo del artículo 181 del CA.	Aguas.
Se confirmó la sentencia del Juzgado de Letras y Garantía de Hualaihué, en el sentido de que no se cumplirían los presupuestos de la acción del artículo 181 del Código de Aguas, por cuanto no se ha acreditado un perjuicio en el derecho de aprovechamiento de la actora, cuyo origen se encuentre dado por obras o hechos recientes.											

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.



4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
D-216-2023	PLANTEL DE CERDOS TRES ESQUINAS.	AGRICOLA JACQUES LORENZINI LTDA.	12-09-2023	Agroindustrias.	Maule.	Elusión.	Artículo 35 letra b) LOSMA.	Grave.	Modificación del proyecto "Plantel de Cerdos Tres Esquinas", sin contar con resolución de calificación ambiental, consistente en la operación de un plantel y establo de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos.	En curso.



4.1.2 Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio de formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
F-085-2021	REFINERÍA ACONCAGUA - CONCON.	ENAP REFINERÍAS S.A.	06-10-2021	Instalación fabril.	Región de Valparaíso	D.S. 105/2018 (Decreto que aprueba plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.)	Artículo 35 letra c) LOSMA,	Multa de 269,8 UTA	Pendiente de pago.	de Expediente

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Ordinario N°202399102704	SEA	Instructivo que imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA.	01/09/2023	Evaluación ambiental.	Instructivo elaborado en el marco de la aplicación del Acuerdo de Escazú, donde se establecen exigencias respecto de: (i) el nombre de la iniciativa de inversión a ser desarrollada; (ii) Descripción del proyecto; (iii) Montos de inversión e; (iv) Identificación del Titular.
Resolución Exenta N°202399101721	SEA	Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5.	08/09/2023	Criterios de Evaluación Ambiental.	Este documento tiene por objetivo establecer criterios técnicos para la evaluación de impactos sobre el riesgo para la salud de la población, en relación con el aporte de emisiones de material particulado respirable (MP10 y MP2,5) en zonas que superan en concentraciones y períodos a las normas primarias de calidad ambiental, las que consideran las zonas declaradas como saturadas. Estos criterios se enfocan en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del SEIA, específicamente, en cuantificar el “aumento significativo” del riesgo.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

N° de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
Sesión Extraordinaria N°3/2023	13/09/2023	Acuerdo N°28/2023	Actualización de la Norma Primaria de Calidad del Aire sobre dióxido de nitrógeno	Busca proteger la salud de las personas de los efectos agudos y crónicos que puede generar la exposición a concentraciones de dióxido de nitrógeno en el aire. El proyecto actualiza los límites permisibles de NO2 en el aire en concentración anual y de 1 hora, haciéndolos más



			(NO2).	estrictos, y agrega un nuevo límite de 24 horas. El nuevo límite de concentración anual llevará al país a establecer el estándar más exigente recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En tanto, los nuevos límites de 1 hora y 24 horas llevarán al país, gradualmente, a niveles más estrictos.
		Acuerdo N°29/2023	Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE).	Busca proteger de forma efectiva al ave pingüino de Humboldt. Según estimaciones oficiales, esta especie nativa - que solo está presente en las costas de Perú y Chile- podría extinguirse en menos de un siglo debido a las amenazas que sufre. La propuesta de este plan, que abarca toda la costa marina, desde el norte de Perú hasta la Isla Grande de Chiloé, busca cambiar el estado de conservación de la especie en 20 años. La propuesta fue presentada por CONAF en marzo de 2022 y aprobada en octubre del mismo año, tras dos consultas públicas realizadas en noviembre y diciembre. En el plan se identificaron amenazas clave para esta ave marina, como la interacción con pesquerías, malas prácticas productivas y la introducción de especies exóticas invasoras.
		Acuerdo N°30/2023	Actualización al Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.	Busca la incorporación de los jóvenes como grupo de actores; representantes de académicos, centros de estudios y ONGs con especialización en materia de cambio climático; la creación de un Registro Nacional de Organizaciones; la propuesta de implementación de un mecanismo de elección; la incorporación de criterio de paridad de género y la extensión en la cantidad de períodos para la posibilidad de reelección.

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen
Resolución N°0905 del 04 de septiembre del 2023.	Anteproyecto de Reglamento para la dictación de Normas de Calidad	Artículo 32 de la Ley N° 19.300.	Nacional.	12/9/2023	18/10/2023	Se somete a consulta pública el anteproyecto de reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, conteniendo las principales modificaciones: a) Ajuste en los nombres de cada etapa del proceso.



	Ambiental y de Emisión.						<p>b) Ajuste en los plazos de revisión de normas.</p> <p>c) Creación de un procedimiento previo para la generación de estudios y recopilación de antecedentes.</p> <p>d) Creación de un procedimiento de modificación de normas.</p> <p>e) Incorporación de la facultad de suspender el procedimiento.</p> <p>f) Especificación del procedimiento para la conformación de los Comités.</p> <p>g) Especificación del objeto y contenido del Informe Técnico y del Análisis General de Impacto Económico y Social del anteproyecto de norma.</p> <p>h) Incorporación de Informe técnico y Análisis General de Impacto Económico y Social del proyecto definitivo de norma.</p>
Resolución N°925/2023 del 06 de septiembre de 2023.	Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Ciudad de Puerto Aysén y su área circundante.	Artículo 32 de la Ley N° 19.300.	Regional.	15/9/2023	18/12/2023	El anteproyecto del PDA pone especial énfasis en la reducción de emisiones provenientes de la calefacción domiciliaria en consideración a sus aportes en emisiones MP 2,5, que corresponden al 99% del total de emisiones de la zona saturada de Puerto Aysén.	

4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

4.1 Fallos

Tribunal/Institución	País	Título	Fecha	Materia	Demandante	Demandado	Resultado	Normas principales	Resumen
Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.	República de Costa Marfil.	041/2016.	05/09/23	Vertimiento de desechos tóxicos, responsabilidad del Estado.	Ligue ivoirienne des droits de l'homme/ Liga de Costa Marfil por los DDHH (LIDHO)	Republic of Côte d'Ivoire.	Acogido.	International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) International Covenant on Economic, Social and Cultural	Recurren en esta instancia diversos Organismos No Gubernamentales de DDHH para demandar, en representación de las víctimas del vertimiento de desechos tóxicos ocurrido el año 2006 en la región de Abidjan, Costa Marfil, de la cual resultaron

					<p>Mouvement ivoirien des droits humains/Movimiento de Derechos Humanos Costa Marfil (MIDH) International Federation for Human Rights/Federación Internacional por los DDHH (FIDH).</p>			<p>Rights (ICESCR) Convention on the Ban of the Import into Africa of Hazardous Wastes and the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes within Africa (hereafter referred to as “the Bamako Convention”).</p>	<p>afectadas alrededor de 100 mil personas, con 7 fallecidos. En todo el proceso se vislumbraron diversas falencias estatales en el manejo de la catástrofe, como la ineficiencia de las medidas descontaminantes del medio ambiente, la no identificación de las víctimas, la no persecución de los responsables, y aún más, llevando a cabo la firma de un Memorándum de Entendimiento que brindaba un régimen de inmunidad especial a los involucrados por dineros que según se disponía tienen fines de indemnizar a las víctimas. De esta forma, se hace responsable al Estado recurrido por la violación al derecho a la vida, al derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho al disfrute del mayor nivel posible de salud física y mental, al derecho a un medio ambiente sano, y al derecho a la información, recogidos en el Convenio de Bamako y en la Carta Africana de los Derechos Humanos, ambos de los cuales el Estado es parte.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

4.2 Resoluciones

Sin novedades.



4.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones.	Congreso de Colombia.	Colombia.	-	13/09/2023	La ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna. Se entenderá como pasivo ambiental, "las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, cumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial". Adicionalmente, la ley ordena a los organismos del estado a generar una política pública de gestión de los Pasivos ambientales, su plan de acción y seguimiento, dentro del plazo de un año contado de la publicación de la ley. Se crea asimismo, un Sistema de Información de Pasivos Ambientales, un Plan de Intervención de Pasivos Ambientales, y medidas de atención.	2327/2023	Noticia Holland & Knight "Congreso de Colombia sanciona ley de pasivos ambientales" (20/09/2023); Noticia Senado Colombia "Aprobado proyecto de ley que establece la definición del pasivo ambiental" (16/05/2023); Tramitación PDL



Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela, Francisco Chahuán Ibáñez, Álvaro Dorta Phillips, Dafni Progulakis Castillo, Daniel Saint-Jean Sierpe, Emilio Salinas Tohá, Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla, Leonor Cárcamo Sepúlveda, Sofía Argomedo Rosenblum.